

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil
Demandante: Naidy Martínez Guzmán
Demandado: Fernando Lozano Bernate
Radicado: 76-111-31-10-002-2020-00083-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **239**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), diciembre treinta (30) del
año dos mil veinte (2020).

Allegada a esta dependencia por parte del apoderado judicial de la parte demandante, prueba de notificación personal del demandado señor FERNANDO LOZANO BERNATE con sus respectivos anexos, a fin de que se tenga por válido dentro de la presente actuación y se pueda seguir con el decurso normal del presente proceso; no obstante, una estudiados el expediente se puede observar que la citación para notificación personal, que la misma no cumple con los requisitos del Artículo 291¹ No 3 del Código General del Proceso.

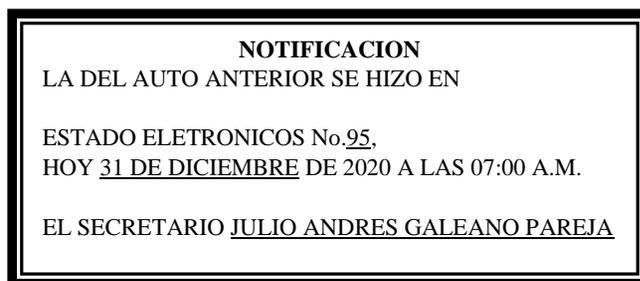
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) SOLICITAR a la parte demandante que realice la notificación personal en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE
El Juez,

HUGO NARANJO TOBON
ljf



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb734c93e57372eb163c2d4dfe21a7826d431e26c64852fbeb15f60d9d3f90**

Documento generado en 30/12/2020 03:09:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “...3... **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días;** y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”